

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27838 REAL DECRETO 2161/1986, de 17 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 15.000.000.000 de pesetas nominales en «Bonos Instituto Nacional de Industria, noviembre 1986».

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en su artículo 102.4, autoriza a los Organismos autónomos del Estado, dentro de los límites señalados por las leyes de presupuestos, a emitir deuda pública a medio o largo plazo, debiendo la cuantía, características y finalidades de cada emisión, ser establecidos por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda. Asimismo, la Ley Fundacional, actualizada, del Instituto Nacional de Industria, autoriza a éste a emitir obligaciones (en cuyo concepto deben entenderse incluidos los bonos) nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras en el ejercicio de 1986, no cubiertas con aportaciones del Estado y otras financiaciones, y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 40.3, en relación con el anexo II, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, se propone al Instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de 15.000.000.000 de pesetas nominales en bonos denominados «Bonos Instituto Nacional de Industria, noviembre 1986», cuyas características se señalan en propuesta elevada por dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 25 de septiembre de 1941, modificada por el Decreto Ley 20/1970, de 24 de diciembre, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40.3, en relación con el anexo II de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 15.000.000.000 de pesetas nominales en bonos que se denominarán «Bonos Instituto Nacional de Industria, noviembre 1986».

Art. 2.º La operación se hará mediante la emisión de 1.500.000 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 1.500.000, que podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Art. 3.º El tipo de interés nominal de los bonos será el 9,75 por 100 anual.

Si con anterioridad a la iniciación del período de suscripción de la emisión, se produjera la salida al mercado (apertura del período de suscripción) de una emisión de Deuda del Estado desgravable, el tipo de interés nominal de los bonos, será el resultante de añadir un 0,25 por 100 anual al tipo de interés nominal de dicha Deuda desgravable, no pudiendo resultar, en ningún caso, un tipo nominal superior al 9,75 por 100, ni inferior al 9,5 por 100.

El pago de intereses tendrá lugar por semestres vencidos, contados desde el último día del período de suscripción en el que se ingresará el importe de la emisión.

Art. 4.º La amortización tendrá lugar al cumplirse el séptimo año desde la fecha de cierre del período de suscripción, por la totalidad del nominal en circulación en ese momento.

El emisor podrá amortizar total o parcialmente el nominal de la emisión de forma anticipada, a partir del tercer año y en los aniversarios consecutivos, por reducción proporcional del nominal, en el caso de que la amortización sea parcial, todo ello previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» con un mes de antelación.

Los tenedores de los títulos tendrán opción para la amortización anticipada de los mismos al cumplirse el tercer y quinto año desde la fecha de la emisión, previa solicitud al emisor con un mes de antelación.

Art. 5.º Los bonos serán admitidos de oficio a cotización oficial en Bolsa, gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada en virtud del artículo 46 del Reglamento de las Bolsas de Comercio y serán aceptados como depósito de fianza por las Administraciones Públicas.

Art. 6.º La emisión gozará de los beneficios establecidos por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, y su suscripción dará derecho a la desgravación por inversiones en el citado Impuesto con arreglo a las normas que lo regulan.

El pago de los intereses será objeto de retención en la fuente al tipo vigente, en cada momento (en la actualidad el 18 por 100).

Art. 7.º Los títulos en que se materialice la emisión, serán susceptibles de someterse a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, y la Orden de 20 de mayo de 1974, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios.

Art. 8.º La puesta en circulación de la emisión, tendrá lugar no más tarde de veinte días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto y el período de suscripción tendrá una duración de veinte días hábiles.

Art. 9.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

27839 CORRECCION de errores del Real Decreto 2077/1986, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1986, páginas 34121 a 34126, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11.1, donde dice: «Son libres las inversiones extranjeras que pretendan ...», debe decir: «Son libres las inversiones extranjeras en Bolsa que pretendan ...».

En el artículo 21.2, donde dice: «Autorizar las inversiones extranjeras ...», debe decir: «Resolver las inversiones extranjeras ...».

27840 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de septiembre de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna de la página 33258, apartado 5, línea segunda, donde dice: «... Administraciones de Aduanas ...», debe decir: «... Administradores de Aduanas ...».

En la segunda columna de la página 33259, disposición transitoria, donde dice: «... regula con anterioridad ...», debe decir: «... regulaba con anterioridad ...».